

Surquillo, 20 de Abril de 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS: el Memorando N° 000153-2021-OI-OGA/INEN de la Oficina de Informática; el Informe N° 000091-2021-UF-TIC-IO-OGA/INEN, de la Unidad Funcional de Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Informe N° 00537-2021-OPE-OGPP/INEN de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 545-2021-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe N° 000511-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante el Instituto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el artículo 34 de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, el artículo 157 del Reglamento, referido a las modificaciones al contrato establece: *"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*;

Que, en ese contexto normativo, con fecha 28 de febrero del 2019, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante LA ENTIDAD, y la empresa ENTEL PERÚ S.A., en adelante EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 033-2019-INEN, derivado del Concurso Público N° 004-2018-INEN, destinado a la "Contratación del Servicio de Telefonía Móvil y Fija" – Ítem N° 2, por un monto de S/ 398,016.00 (Trescientos noventa y ocho mil dieciséis y 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, equivalente a setecientos treinta (730) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrita el acta de activación del servicio;

Que, mediante el Informe N° 000091-2021-UF-TIC-IO-OGA/INEN de fecha 31 de marzo de 2021, adjunto al Memorando N° 000153-2021-OI-OGA/INEN, el Jefe de la Unidad Funcional de Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Oficina de Informática, informa la necesidad de requerir prestaciones adicionales al Contrato N° 033-2019-INEN a fin de continuar contando con el servicio de telefonía móvil en la institución; en merito a lo cual, solicita realizar la contratación adicional del 25 % del monto contractual, a fin de alcanzar la finalidad de la contratación;

Que, a través del Informe de vistos, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística emitió opinión favorable respecto a la prestación adicional en el

Contrato N° 033-2019-INEN, por la suma de S/ 99,504.00 (Noventa y nueve mil quinientos cuatro y 00/100 Soles), equivalente al 25 % del monto total del contrato original, precisando que la finalidad pública subyacente es la contratación del servicio de telefonía móvil para líneas corporativas, lo cual coadyuva al fortalecimiento de la institución en el marco del cumplimiento de sus funciones; asimismo refiere que se cuenta con la asignación presupuestal necesaria para el presente año, dada con Informe N° 00537-2021-OPE-OGPP/INEN de la Oficina de Planeamiento Estratégico, adjunto al Memorando N° 000569-2021-OGPP/INEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales al Contrato N° 033-2019-INEN destinado a la "Contratación del servicio de telefonía móvil y fija" - ITEM N° 2 (SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL (CELULAR)", sustentado en el informe técnico de la Oficina de Logística cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Informática, de la Oficina de Logística, así como, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Planeamiento Estratégico y de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultad delegada mediante el literal f) del numeral 1.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 05-2021-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar la prestación adicional en el Contrato N° 033-2019-INEN, derivado del Concurso Público N° 004-2018-INEN, destinado a la "Contratación del Servicio de Telefonía Móvil y Fija" – Ítem N° 2: Servicio de telefonía móvil (Celular), suscrito con la empresa ENTEL PERÚ S.A., según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL
Contrato N° 033-2019-INEN, derivado del Concurso Público N° 004-2018-INEN, destinado a la "Contratación del Servicio de Telefonía Móvil y Fija" – Ítem N° 2	S/ 99,504.00 (Noventa y nueve mil quinientos cuatro y 00/100 Soles)	25 %

ARTÍCULO SEGUNDO. – Aprobar la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 033-2019-INEN, derivado del Concurso Público N° 004-2018-INEN, destinado a la "Contratación del Servicio de

Telefonía Móvil y Fija” – Ítem N° 2, debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer que la empresa ENTEL PERÚ S.A. amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO CUARTO. – Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar la presente resolución a la empresa ENTEL PERÚ S.A., a la Oficina de Informática y a la Oficina de Logística.

ARTÍCULO SEXTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

**VICTOR RODOLFO ZUMARAN
ALVITEZ**

Gerente General